



Tipo Norma	:Resolución 3740 EXENTA
Fecha Publicación	:21-06-2017
Fecha Promulgación	:16-06-2017
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:RECONOCE LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACIÓN A LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
Tipo Versión	:Única De : 21-06-2017
Inicio Vigencia	:21-06-2017
Id Norma	:1104404
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1104404&f=2017-06-21&p=

RECONOCE LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACIÓN A LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Núm. 3.740 exenta.- Santiago, 16 de junio de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; decreto N° 117 de 2014, del Ministerio de Agricultura, las resoluciones N° 3.138, de 1999, N° 1.150, de 2000, N° 833, de 2002 y sus modificaciones y la N° 5.277, de 2004, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República; el Informe de Reconocimiento de la Situación Sanitaria respecto a Encefalopatía Espongiforme Bovina y Fiebre Aftosa de la República de Nicaragua, de la División de Protección Pecuaria del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público garante de la sanidad animal en el país.
2. Que en ese contexto, le corresponde adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la salud animal.
3. Que los antecedentes aportados por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, de la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria (DIA-IPSA) de Nicaragua, indican que la situación sanitaria de la República de Nicaragua corresponde a la de País Libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del Código Terrestre de la Organización Mundial de Sanidad Animal.
4. Que, la evaluación epidemiológica de los antecedentes y de la situación sanitaria de la República de Nicaragua, realizada por funcionarios de la División de Protección Pecuaria de este servicio en la visita de Reconocimiento Sanitario a dicho país, entre los días 27 de julio al 3 de agosto de 2015, confirma lo antes referido.

Resuelvo:

1. Reconócese a la República de Nicaragua como País Libre de Fiebre Aftosa sin vacunación.
2. El presente reconocimiento permanecerá vigente en la medida en que se mantengan las condiciones sanitarias, de prevención y control implementadas por Nicaragua y, que a su vez, éstas sean evaluadas conformes por este Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.